

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso Octavo

Barranquilla Septiembre Siete (7) del año dos mil veinte (2020)

DELLYS MARGARITA HERRERA H. DE MEDINA presenta acción de tutela contra SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- COORDINADORA DEL GRUPO DE ADMISIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por considerar vulnerado su derecho fundamental al Debido Proceso y Defensa.

Por reunir los requisitos consagrados en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la acción de tutela instaurada por DELLYS MARGARITA HERRERA H. DE MEDINA contra SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- COORDINADORA DEL GRUPO DE ADMISIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por considerar vulnerado su derecho fundamental al Debido Proceso y Defensa.

- 2.- Para la verificación de los hechos alegados en la tutela se decretan las siguientes pruebas:
- DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados por la accionante.
 - Ordénesse al SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- y subsidiariamente a la señora VERÓNICA ORTEGA ÁLVAREZ en su condición de COORDINADORA DEL GRUPO DE ADMISIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que en el término perentorio de dos (2) días rinda al despacho informe sobre los hechos que motivan la presente solicitud de tutela y en general cualquier hecho que considere necesario para un mejor proveer.
 - Ordénesse al SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que dentro del término de dos (2) días allegue al expediente copia y prueba de las notificaciones que se hicieran a la señora DELLYS MARGARITA HERRERA H. DE MEDINA dentro de la actuación administrativa adelantada en su contra cuando: (a) Se abrió la investigación administrativa (b) Se ordenó visita al establecimiento comercial de su propiedad, o la llamaron a entregar documentos, o a rendir declaración o cualquier prueba que se buscara en su negocio. (c) Se le notificara el Pliego de Cargos. (d) Se le corriera traslado para alegar y dar sus opiniones antes de la decisión. (e) Se le notificara la Resolución que decide enviar el expediente para Intervención

3.- Vincular a la presente acción de tutela a DELVIS SUGHEY MEDINA HERRERA, COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA COOCREDIMED, MARINO SALGADO, ANA MILENA AGUIRRE, COOPERATIVAS COOMUNCOL, COVENAL Y SERVICOOOP, para lo cual se le solicita a la entidad demandada SUPERINTEDENCIA DE SOCIEDADES realice su notificación por tener esta entidad conocimiento de sus direcciones para efectos de notificación judicial, así como al SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

REF: 2020- 00127 Tutela Olr.